



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 07613.0.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 20 de julio de 2020 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros: PRESIDENTE: D. #####, empleado público de la Comunidad de Madrid.
VOCALES: D. #####, en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. #####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en el incumplimiento de la oferta que le hicieron el 18 de agosto por 59 euros y conexión ilimitada de llamadas y datos, y conexión a internet de 600 Mb. Las facturas emitidas posteriormente son de importe muy superior y la conexión sigue siendo de 100 Mb. Solicita el cumplimiento del contrato y la devolución de las cantidades cobradas de más.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 28 de noviembre de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que con fecha 15 de septiembre de 2019 se realizó un abono de 130,66 € en concepto del descuento no aplicado a las facturas de agosto y septiembre de 2019, que se ha utilizado para cancelar los importes pendientes. El 11 de octubre de 2019 se realizó otro abono de 50,28 € por el descuento no aplicado en la factura de octubre, que fue ingresado en la cuenta bancaria del titular. La factura de noviembre de 2019 es correcta, quedando un importe pendiente de pago correspondiente a la citada factura de 43,67 €, cuya reconvencción solicita. Finalmente manifiesta que los datos personales del reclamante han sido cancelados de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativo en que hubiera sido incluido. Adjunta copia de la facturación. La parte reclamante contesta por escrito de fecha 17 de febrero de 2020, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que le hicieron una transferencia de 50,28 euros en octubre de 2019, pero ha pagado mensualmente importes muy superiores al contratado y no han prestado los 600 Mb. 4 meses a 59 euros igual a 236 euros, ha pagado a ##### 210,96€, 111,89€ y 43,67€, y descontando el abono recibido, hacen un total de 316,24 euros, y toda la no conexión a internet que es difícil de valorar. Adjunta documento bancario. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes.



Comunidad de Madrid

La parte reclamante aporta escrito en el que manifiesta que reitera sus alegaciones. La parte reclamada aporta escrito de fecha 5 de marzo de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando los abonos realizados, adjunta el cuadro con el detalle de pagos, devoluciones y abonos, quedando un importe pendiente de pago de 124,16 euros, cuya reconvencción solicita. Adjunta copia de la facturación. Con fecha 7 de julio de 2020 aporta nuevo escrito alegando que en referencia a la oferta

reclamada se han realizado abonos para ajustar los importes facturados a los importes ofertados: el 15 de septiembre de 2019, 130,66 euros correspondiente a las facturas de 1 de agosto y de septiembre de 2019, ingresado en la cuenta bancaria. El 11 de octubre un abono de 50,28 euros correspondiente a la factura de 1 de octubre de 2019, también ingresado en la cuenta bancaria, y el 6 de marzo se ha realizado un abono de 34,79 euros de las facturas de 1 de noviembre y 1 de diciembre de 2019 y 1 de enero de 2020, que se ha utilizado para aminorar la deuda pendiente, restando de la factura de enero de 2020 que se encuentra pendiente de pago. Queda un importe pendiente de pago de 124,16 euros de las facturas de noviembre y diciembre de 2019 y parte de la de enero de 2020. Adjunta copia de la facturación. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar el importe de la cuota ofertada (59 €), que se aplica a 5 mensualidades en las que se prestó el servicio, que suman un total de 295 €. Que la parte reclamante ha abonado (descontando los 50,28 € transferidos por la empresa) las cantidades reflejadas en el documento bancario aportado, que resultan 316,24 €, dando un saldo a su favor de 21,24 €. Considerando asimismo el consumo realizado no incluido en la tarifa, queda un saldo a favor del reclamante de 15€, que la empresa debe abonarle. En cuanto a la incidencia por la velocidad de internet, no procede ningún abono al no estar acreditada la incidencia ni su causa.

NO ENTRAR A CONOCER de la factura de enero de 2020 por importe de 80,01 euros, que refleja el cargo por no devolución del equipo, de acuerdo con el artículo 48 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al carecer este órgano arbitral de los elementos de juicio indispensables para su solución, puesto que ninguna de las partes ha formulado ninguna alegación sobre la devolución o no de los equipos. Queda expedita la vía judicial y la posibilidad de formular nueva reclamación sobre la citada factura. Como consecuencia de los acuerdos anteriores, NO ENTRAR A CONOCER DE LA RECONVENCIÓN formulada por la empresa reclamada. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los Arbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los Arbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación



Comunidad de Madrid

a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar, la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del Laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Madrid, 20 de julio de 2020